Gobierno Municipal
Abasolo, Guanajuato.

CONTRATO NO.: MAB/SE/FONDO I /2024-05

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.**, POR CONDUCTO DEL C. LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ VEGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASISTIDO EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. **LIC. CARMINA TÉLLEZ DELGADO** COMO SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y EL C. **ARQ. RUBÉN PICHARDO AGUIÑAGA** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **VECONSER, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LA **C. CINTIA ORTIZ GUZMÁN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PUBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, QUE ADEMÁS, EL MUNICIPIO, ES GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR El C. **LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ VEGA,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, QUIEN CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO Y ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIRLO A NOMBRE Y CON AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABASOLO, SEGÚN CONSTA EN ACTA DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE ABASOLO GUANAJUATO, DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

PARA RATIFICAR EL ACTO Y LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO ACUDE LA **C. LIC. CARMINA TÉLLEZ DELGADO** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABASOLO, QUE COMPARECE CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRAC. IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LA INTERVENCION EN ESTE ACTO POR PARTE DE EL C. **ARQ. RUBÉN PICHARDO AGUIÑAGA,** CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS PLASMADO EN ACTA PRIMERA ORDINARIA DE SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENO CON FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, ES EN VIRTUD DE SER EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULOS 1 FRACCIÓN VI Y 4 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y ADEMAS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 124 FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE LA ATENCION Y DESPACHO DE RAMO DE OBRA PUBLICA, Y DEL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO.

I.3.- QUE EL PRESENTE ACTO SE RIGE POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, POR LO QUE ES APLICABLE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 4 TERCER PÁRRAFO, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 8, 9, 11 FRACCIÓN III, 14, 26 Y 43 FRACCIÓN I DE LA REFERIDA LEY Y EL ARTÍCULO 130 DE SU REGLAMENTO.

ADEMÁS, DICHO ACTO SE CELEBRA OBSERVANDO LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES.

I.4.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ MEDIANTE LA MODALIDAD DE: **"ADJUDICACIÓN DIRECTA"** NÚMERO **INV/ADJ.DIR./R33-FI/2024-05** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 4 TERCER PÁRRAFO, 6 PÁRRAFO SEGUNDO, 9 PÁRRAFO PRIMERO, 11 FRACCIONES III, 14, 26, 31, 43 FRACCIÓN I, 44 FRACCIÓN I, 46 FRACCIÓN III, 47 FRACCIONES I, 73 FRACCIÓN II, 76 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 129 DE SU REGLAMENTO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA HASTA EN TANTO NO EXPIDA EL MUNICIPIO EL PROPIO.

I.5.- QUE REQUIERE EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A TRAVÉS DE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, ACCIÓN QUE HA SIDO APROBADA EN LA **SEXAGÉSIMA *SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*** *DEL* ***13 DE MARZO*** DE LA PRESENTE ANUALIDAD. ASÍ MISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA.

EN ESE TENOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO CUENTA CON RECURSOS DEL **FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) EJERCICIO 2024.**

EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CUMPLIRÁ LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.6.- QUE TIENE SU DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO EL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN **JARDÍN HIDALGO NO. 101**, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE **ABASOLO, GTO.**, C.P. 36970 TELÉFONOS: **01 (429) 69 3 0076** Y **01 (429) 69 3 20 55.**

I.7.- QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE HA ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE **ABASOLO, GTO.,** CON CLAVE: **MAB930101LV3** EL CUAL, MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES APLICABLES, SEGÚN ACREDITA CON ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 1429 EXPEDIDA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9, LIC. ELVIRA VALDIVIA ESCAMILLA CON LEGAL EJERCICIO EN ABASOLO, GTO., LUGAR DE EXPEDICIÓN DE INSTRUMENTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO FME N -2015B102708.

II.2.- QUE COMO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DE LA MISMA; EN ESE TENOR, ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTARLA LEGALMENTE EN ESTE ACTO JURÍDICO PUES SE LE HAN OTORGADO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES, MISMAS QUE, MANIFIESTA, A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADOS NI REVOCADOS. LO ANTERIOR LO ACREDITA CON PODER NOTARIAL NÚMERO 1429 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9, DE LA CIUDAD DE ABASOLO, GTO.

DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE COMO APODERADO LEGAL CONOCE Y ES SU DESEO CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE ESTE, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS QUE APLICAN, LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ADEMÁS, MANIFIESTA QUE SE SOMETE AL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES Y NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA MATERIA, TANTO DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, COMO DEL MUNICIPAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE ENCOMIENDA, Y EN LO GENERAL, SOBRE TODO LO REQUERIDO PARA OPERAR COMO PERSONA MORAL CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RECONOCIDA EN EL RAMO.

II.3.- QUE, COMO CONTRATISTA, **SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS** EL CUAL REGISTRA Y REGULA **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** QUIEN LE OTORGÓ EL NÚMERO: **GTO-SOP/PUC-4872-2020**, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.

QUE DE ACUERDO CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS, CUENTA CON LA ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA OBLIGARSE A LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE "EL MUNICIPIO" LE ENCOMIENDA, Y QUE POR LO TANTO, PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, DECLARA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS, LA EXPERIENCIA, LA ORGANIZACIÓN Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA Y TOTAL EJECUCIÓN DE LA MISMA.

II.4.- MANIFIESTA QUE CONOCE Y CELEBRA ESTE CONTRATO EN APEGO AL **"PRINCIPIO DE ANUALIDAD"** PARA OPERAR EL RECURSO APLICABLE A LA OBRA, EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EN LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; RAZÓN POR LO QUE DECLARA QUE SUS ACCIONES ESTARÁN ENCAMINADAS A SU CUMPLIMIENTO Y QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR SU ACTUAR A TALES DISPOSICIONES COMO SI SU CONTENIDO SE REPRODUJERA EN EL PRESENTE.

II.5.- QUE MANIFIESTA POR ESCRITO HABER INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL LUGAR EN EL QUE SE LLEVARA A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, Y QUE POR TAL MOTIVO NO ADUCIRÁ NINGÚN INCREMENTO ECONÓMICO FUTURO.

II.6.- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, POR LO QUE CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL APLICABLES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, LAS CUALES FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUE, EN ESE TENOR, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE HA ASIGNADO A SU REPRESENTADA EL **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**: **VEC181029HA6.**

"EL CONTRATISTA" *POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CANCELAR EL* ***CFDI*** *QUE EMITIÓ PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS PAGOS REALIZADOS, NO PODRÁ SUSTITUIRLO NI TAMPOCO GENERAR UN NUEVO CFDI, SALVO QUE SEA UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA LO CUAL DEBERÁ DE REALIZAR SU SOLICITUD POR ESCRITO DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL DIRIGIDA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, TESORERO Y CONTRALOR MUNICIPALES; FUNDAMENTANDO Y MOTIVANDO LA CAUSA QUE ORIGINA LA SITUACIÓN SOLICITADA.*

II.8.- EN RELACIÓN CON LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARÁ CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁ CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA PROVEER DE **SEGURIDAD E HIGIENE** A SUS TRABAJADORES Y QUE CUENTA CON EL **REGISTRO PATRONAL VIGENTE ANTE EL IMSS: H29 14087 10 8.**

ASÍ MISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EL CONTRATISTA ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS RECLAMACIONES QUE EN CONTRA DE ÉL O DE "EL MUNICIPIO" PRESENTEN O PUDIERAN PRESENTAS LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE MANERA QUE A "EL MUNICIPIO" EN NINGUNA FORMA PODRÁ CONSIDERÁRSELE COMO PATRÓN SUSTITUTO POR NO TENER RELACIÓN ALGUNA CON EL PERSONAL CONTRATADO POR EL CONTRATISTA, ASÍ COMO TAMPOCO CON LOS PROVEEDORES DE ÉSTE. POR LO QUE, EN EL MISMO TENOR, "EL CONTRATISTA" ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE SACAR A SALVO A "EL MUNICIPIO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, RESPONSABILIDAD CIVIL O MERCANTIL, FISCAL O CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

II.9.- DEL DOMICILIO. "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL CONTRATO EL UBICADO EN: **CARRETERA ESTATAL ABASOLO – EL TULE KM 2.85 EN LA LOCALIDAD DE LA CHINCHE DENTRO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO,** ESTADO DE GUANAJUATO, CP 36982 Y TELÉFONO 01 **(462) 118-2260,** CORREO ELECTRÓNICO vaconser1107@hotmail.com DEBIDO A ECONOMÍA DE LOS TIEMPOS LEGALES QUE MARCA LA LEY; LOS ANTERIORES DATOS SE SEÑALAN **PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO**. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE CAMBIE SU DOMICILIO O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A "EL MUNICIPIO" EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE ESTO OCURRA, APERCIBIDO DE QUE, EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO EN EL PRESENTE.

III.- DECLARACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":

III.1.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE ACUDEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA PERSONALIDAD Y CON LA REPRESENTACIÓN QUE HA SIDO MANIFESTADA EN LAS DECLARACIONES OTORGADAS, RECONOCIÉNDOSE MUTUAMENTE ESOS ELEMENTOS.

III.2.- QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, FUE REGULADO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO APLICADO DE MANERA SUPLETORIA HASTA EN TANTO EL MUNICIPIO NO EXPIDA EL PROPIO, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY; NORMATIVIDAD QUE SEGUIRÁ IMPERANDO COMO APLICABLE EN LA CELEBRACIÓN, OBJETO, TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, ALCANCES Y DEMÁS EFECTOS QUE DERIVEN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

III.3.-QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA DE ESA LEY SERÁN APLICABLES DE MANERA SUPLETORIA Y EN SU ORDEN, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL SOBRE LA MATERIA, PARA EFECTO DE ÉSTA ÚLTIMA, SE ENTENDERÁ LA DENOMINADA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

III.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE TOMARÁ EN CUENTA QUE SE EMPLEEN RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO Y LA ENTIDAD.

III.5.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA Y RIGE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO VIGENTE.

POR LO TANTO, CUANDO EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE SE HAGA REFERENCIA A "LA LEY" SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ MISMO, CUANDO SE HAGA MENCIÓN DEL "REGLAMENTO" SE ESTARÁ REFIRIENDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III.6.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, DOCUMENTOS Y TÉRMINOS QUE, RECONOCEN, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

DADAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.- POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO **"EL MUNICIPIO"** ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA",** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUEL HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA "**PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON ASFALTO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA EL CAPRICHO, COM. BERUMBO, MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.".**; CUMPLIENDO Y OBSERVANDO LAS ESPECIFICACIONES QUE PARA TAL EFECTO, Y FORMANDO PARTE DEL MISMO, SEÑALAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO, PRECIOS UNITARIOS Y PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE MONTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMOS QUE SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" MANIFIESTA QUE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES LA CANTIDAD DE: **$ 1, 183, 957. 91 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)** CANTIDAD QUE INCLUYE EL I.V.A.; POR SER LA CANTIDAD AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA ESTA OBRA, MISMA QUE **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA DE CONFORMIDAD.

LA CANTIDAD SEÑALADA SOLO PODRÁ SER MODIFICADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBREN "LAS PARTES", POR LO QUE, SI "EL CONTRATISTA" REALIZARA TRABAJOS, SIN QUE HUBIERAN SIDO AUTORIZADOS POR ESCRITO PREVIAMENTE, POR UN MAYOR VALOR A LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EXCEDENTE, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR LA MISMA. DE IGUAL FORMA, CUANDO SE SUPEREN LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES O SE AUTORICEN RECURSOS O ASIGNACIONES SUCESIVAS, SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA SU CORRESPONDIENTE EJERCICIO Y APLICACIÓN CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO, DE LO CONTRARIO NO DARÁ LUGAR AL COBRO DE PAGO EXTRAORDINARIO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".

TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PACTA COMO PLAZO DE EJECUCIÓN **45 (CUARENTA Y CINCO)** DÍAS NATURALES, POR LO TANTO,**"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS EL DÍA **15 (QUINCE)** DE **MARZO** DEL AÑO **2024** (DOS MIL VEINTICUATRO) Y CONCLUIR LA OBRA EL DÍA **28 (VEINTIOCHO)** DE **ABRIL** DE **2024** (DOS MIL VEINTICUATRO), DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FIRMADO POR LAS PARTES, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS CORRELACIONADOS CON DICHOS PROGRAMAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO **"EL CONTRATISTA"** OTORGUE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO; PARA TAL EFECTO, EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, PROCEDERÁ A SOLICITUD DEL PROPIO CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO A LA MISMA LOS ELEMENTOS PARA ACREDITAR ESTA CIRCUNSTANCIA.

LAS PARTES RECONOCEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO INICIARÁ DESDE SU SUSCRIPCIÓN Y FINALIZARÁ CUANDO CUMPLIDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE FIRME EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINTOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

CUARTA.- DE LA DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA INHERENTE AL CONTRATO Y EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA INICIARSE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL RETRASO DEL ANTICIPO O DE CUALES QUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES DIFERIRÁ EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA ORIGINAL DE EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PACTADOS AL INICIO DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 156 DE SU REGLAMENTO.

QUINTA. - DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. - LA OBRA DEBERÁ SER REALIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, PRESUPUESTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PRECIOS UNITARIOS, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y DEMÁS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, POR LO TANTO, OBLIGATORIOS, TAL Y COMO SE HA EXPRESADO POR LAS PARTES.

"EL MUNICIPIO" ESTÁ FACULTADO PARA HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO O BIEN, SI **"EL CONTRATISTA"** CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL MISMO PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL Y ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA OBRA DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO PARA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **"EL MUNICIPIO"**, EL CUAL ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A **"EL CONTRATISTA".** DE CUMPLIRSE ESTA CONDICIÓN SE CONSIDERARÁN PARTE DE ESTE CONTRATO Y POR TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

SERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS FUERA DE ESPECIFICACIONES CONTRATADAS O DISTINTAS A LO PREVISTO EN EL PROYECTO EJECUTIVO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR "EL MUNICIPIO".

DE IGUAL FORMA SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE UN PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE, EN EL CASO DE QUE COMO PROFESIONAL Y EXPERTO EN LA MATERIA NO DETECTE LA DEFICIENCIA, O AUN DETECTÁNDOLA, NO PREVENGA AL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, YA SEA POR BITÁCORA O POR ESCRITO, DE QUE AL EJECUTAR LA OBRA EN LAS CONDICIONES DE PROYECTO, NECESARIAMENTE SE PRESENTARÁ UNA DEFICIENCIA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER ORDEN EN LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. ADEMÁS, SE OBLIGA A QUE DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA DEBERÁ MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y QUE, A LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, COMO CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA, ENTREGARÁ UN JUEGO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ENTE EJECUTOR DE LA OBRA PÚBLICA, TENGA SUS DERECHOS A SALVO PARA PROCEDER CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE QUIEN HUBIERE EJECUTADO EL PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE.

SEXTA. - DE LOS ANTICIPOS. - "EL MUNICIPIO" OTORGARA A **"EL CONTRATISTA"** PARA ESTRICTA APLICACIÓN EN LA OBRA, UN ANTICIPO HASTA POR EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL INICIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO; CONSIDERANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA PARA EL PRIMER EJERCICIO, RESULTA LA CANTIDAD **$ 591, 978. 96 (QUINIENTOS NOVENTA UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)**.

CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA REQUIERAN QUE EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO SEA MAYOR A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POSTERIORMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, PODRÁ OTORGARSE UN ANTICIPO ADICIONAL PREVIO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY. EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO, EL MONTO SE OBTENDRÁ APLICANDO EL PORCENTAJE SEÑALADO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA PARA EL CONTRATO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

EL ANTICIPO ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO "EL CONTRATISTA" **DEBIENDO LA CONTRATISTA INFORMAR POR ESCRITO LA APLICACIÓN DEL MISMO;** ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ATRASE EL OTORGAMIENTO DE DICHO ANTICIPO POR CAUSA JUSTIFICADA, EL INICIO DE LA OBRA SE DIFERIRÁ EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS, EN EL PROGRAMA ORIGINAL, CONFORME AL ARTÍCULO 81 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. EL DIFERIMIENTO SOLO SERA APLICABLE EN EL PRIMER EJERCICIO.

EL INFORME DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEBERÁ SER ENTREGADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO DE LA LEY OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MISMO PORCENTAJE AUTORIZADO EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS PARA SU COBRO, DEBIENDO LIQUIDARSE EN LA ÚLTIMA EL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR.

DE IGUAL FORMA SI SE LLEGARA OTORGAR ALGÚN ANTICIPO ADICIONAL SE AJUSTARA EL PORCENTAJE AUTORIZADO EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS PARA SU COBRO, DEBIENDO LIQUIDARSE EN LA ÚLTIMA EL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 151 DEL REGLAMENTO DE LA LEY OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA LA GARANTÍA MEDIANTE FIANZA CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO **A LA FIRMA DEL CONTRATO**, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA, Y SI DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO SIGUIERA INCUMPLIENDO CON LA ENTREGA DE LA MISMA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, QUE CONSISTIRÁ EN MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE OCHO A QUINIENTAS VECES LA UMA DIARIA, ELEVADA AL MES EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.

SÉPTIMA. -COSTOS DE FINANCIAMIENTO E INTERESES. - INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL SE PREVÉ EN ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL COSTO POR CONCEPTO DE INTERESES QUE SE GENERE, POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA RECIBIDO PAGO EN EXCESO O INDEBIDO, SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN TAL CARÁCTER, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS INTERESES SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

2.- PARA EL CASO DE QUE SE DÉ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SI COMO RESULTADO DEL FINIQUITO DERIVA ALGÚN CRÉDITO O CARGO EN CONTRA DE **"EL CONTRATISTA",** COMO POR EJEMPLO UN SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A "EL MUNICIPIO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", EN ESTE CASO, LOS INTERESES SE CALCULARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 Y EL 106 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

OCTAVA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN **A TRAVÉS DE ESTIMACIONES** DE TRABAJOS EJECUTADOS **FORMULADAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA"** Y AUTORIZADAS POR EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DEL PAGO, Y LOS COMPROBANTES FISCALES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE DEBERÁN FORMULAR CON UNA **PERIODICIDAD NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES**, LAS CUALES EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE QUE LE SEÑALE EL MISMO SUPERVISOR. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA ESTIMACIÓN CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EN CUANTO AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO, **"EL CONTRATISTA"** ENTREGARÁ LAS ESTIMACIONES (GENERADORES) A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATANTE PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY; PROCEDIMIENTO QUE NO EXCEDERÁ DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES

A LA FECHA DE ENTREGA, CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 155 DE SU REGLAMENTO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS Y AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, SE INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN DEBERÁN TRAMITARSE PARA SU PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE. EL PLAZO PARA EL PAGO COMENZARA A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA MISMA SEA ENTREGADA REUNIENDO TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA FISCAL, EL PRESENTE CONTRATO, LA LEY Y SU REGLAMENTO.

EN TODOS LOS CASOS, EL SUPERVISOR DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EL ÁREA RESPONSABLE DE EFECTUAR EL PAGO, ASÍ COMO EL LUGAR PARA REALIZAR EL MISMO, SERÁ EN LA **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.,** UBICADA EN EL MISMO DOMICILIO DE LA CONTRATANTE. PARA LA PROCEDENCIA DE DICHO PAGO SERÁ NECESARIO QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SI, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA RECIBIDO PAGOS EN EXCESO, SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN TAL CARÁCTER, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS INTERESES SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

NOVENA. - DE LAS GARANTÍAS. -"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR MEDIANTE FIANZA, EN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 78, 79 PÁRRAFO SEGUNDO Y 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LAS GARANTÍAS SIGUIENTES:

A) FIANZA PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS.- EN ESTE CASO DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO COMO ANTICIPO, MISMO QUE SERÁ DEL 5**0%** DEL COSTO TOTAL CONTRATADO, QUE COMPRENDE LA COMPRA DE MATERIALES Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTE AL INICIO DE LA OBRA, MISMO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SEXTA, LA CUAL **DEBERÁ SER PRESENTADA A LA FIRMA DEL CONTRATO**, PUES EN CASO DE QUE NO CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

ASÍ TAMBIÉN PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES A PARTIR DE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL MONTO CONCEDIDO; ESTAS GARANTÍAS SUBSISTIRÁN HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS.

PARA EL CASO DE CONVENIOS MODIFICATORIOS SOBRE LA CONDICIÓN DEL MONTO, PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO DE VOLÚMENES DE OBRA ASÍ LO JUSTIFIQUE Y EXISTA SALDO DISPONIBLE DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

B) FIANZA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -"EL CONTRATISTA" OTORGARÁ A **"EL MUNICIPIO"** A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA MENCIONADA POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

LAS FIANZAS SEÑALADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁN SER **OTORGADAS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO**. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE NO EXHIBA LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL CONTRATISTA"** HUBIERE FIRMADO EL CONTRATO SEÑALADO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

C) FIANZA DE VICIOS OCULTOS. - ASÍ TAMBIÉN, CONCLUIDA LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL FINIQUITO DE LA MISMA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SUSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR OTRA EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO**) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, INCLUYENDO LOS CONCEPTOS PAGADOS POR AJUSTE DE COSTOS, MISMOS QUE SERVIRÁ PARA PREVER LA PROBABLE EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS.

ESTA GARANTÍA SERÁ REQUISITO PREVIO PARA LA FIRMA DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, ASÍ MISMO EN EL DOCUMENTO EMITIDO COMO GARANTÍA (FIANZA) DEBERÁ ESTIPULARSE QUE DICHA GARANTÍA (FIANZA) CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE **"EL CONTRATISTA"** CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA RESPONSABILIDADES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU CANCELACIÓN LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO".**

A LA ENTREGA DE ESTA GARANTÍA PODRÁN SER CANCELADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO", LAS OTORGADAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO, SALVO LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO EN LOS CUALES DICHAS GARANTÍAS PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO QUE DIO MOTIVO A LA RECISIÓN, ASÍ COMO QUE HAYA SIDO CUBIERTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y LOS RECARGOS QUE EN SU CASO SE HAYAN GENERADO, POR LO QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS MISMAS DEBERÁ REQUERIRSE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

EN TODOS LOS CASOS, LA FORMA SERÁ MEDIANTE FIANZA Y DEBERÁN SER OTORGADAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO, DE RECONOCIDA CAPACIDAD, SERIEDAD, RESPONSABILIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y MORAL, A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA ***TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.,*** DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 78, 79 Y 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; Y ESTARÁN VIGENTES HASTA QUE EL MUNICIPIO AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS MEDIANTE FIANZA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y GARANTIZAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS, DEBEN CONTENER LA MANIFESTACIÓN, POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN OTORGANTE, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

1.- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO Y CONTEMPLANDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
2.- QUE SE MODIFICARA LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS AL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y MONTO. EN ESTOS SUPUESTOS, LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR AUTOMÁTICAMENTE ACTUALIZADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA Y EL MONTO INCREMENTADO.
3.- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO".
4.-QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO" (EN RAZÓN A QUE SU VIGENCIA ESTÁ DETERMINADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).
5.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
6.-QUE, LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EN TANTO PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO QUE DIO MOTIVO A LA RESCISIÓN.
7.- QUE LA FIANZA DE ANTICIPO ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE HAYA SIDO CUBIERTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, ASÍ COMO LOS RECARGOS QUE SE HAYAN GENERADO.
8.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, ASÍ COMO QUE LA MISMA CUBRIRÁ EN SU CASO, EL COBRO DE INTERESES, PENALIZACIONES, SOBRECOSTO, DEDUCTIVAS, PAGOS EN EXCESO Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO Y EL CONTRATO.
9.- QUE SE OBLIGA A EXPEDIR NUEVA PÓLIZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA O LAS AMPLIACIONES EN MONTO O LO QUE LE IMPONGA LA LEY DE LA MATERIA.

FIANZA DE GARANTÍA PARA CONVENIOS MODIFICATORIOS DE CONDICIONES DE PLAZO O MONTO. - PARA EL CASO DE QUE EL CONTRATO ORIGINAL HAYA SIDO MODIFICADO EN LAS CONDICIONES INÍCIALES INCREMENTANDO EL MONTO Y/O PLAZO DE EJECUCIÓN CONFORME A LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A AMPLIAR LA GARANTÍA CONSIDERANDO DICHAS MODIFICACIONES, CONFORME A LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDO PARA EL CONTRATO ORIGINAL.

DÉCIMA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY, LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA O DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA PACTADO, **"EL MUNICIPIO"** PREVIO ESTUDIO QUE APOYE LAS CAUSAS, MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO "LAS PARTES" **SE SUJETAN AL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY** DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y CONFORME A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN IV DE ESE NUMERAL.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTO DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ EL CONTRATISTA QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ "EL MUNICIPIO" QUIEN LO REALICE.

ASÍ MISMO, CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, "EL MUNICIPIO" APERCIBIRÁ POR ESCRITO AL CONTRATISTA PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO Y REQUERIMIENTO, O LO ATIENDA DE MANERA INCORRECTA, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO SU SOLICITUD.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA Y PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE INCREMENTO O DEL QUE SE OBTENGA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO PERENTORIO DE 30 DÍAS NATURALES PARA SOLICITA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TRANSCURRIDO EL CUAL, PERDERÁ SU DERECHO.

LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE LA DETERMINACIÓN ESCRITA QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, NO SE REQUIERE SU FORMALIZACIÓN MEDIANTE CONVENIO ALGUNO.

PARA EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 180, 181, 182, 194 Y LOS SUBSECUENTES APLICABLES DE SU REGLAMENTO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTES DE COSTOS LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, A EXCEPCIÓN DE LOS PRECIOS FUERA DE CATÁLOGO, QUE SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE COSTOS INDIRECTOS Y DE UTILIDAD.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE **"EL MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PREVIAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **"EL CONTRATISTA"**, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE GENERADORES, LA VALIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES PRESENTADOS POR **"EL CONTRATISTA"** Y DE MANERA ESPECÍFICA SE ENCARGARA DE LLEVAR DEBIDAMENTE LA BITÁCORA DE OBRA, ENTRE OTRAS; ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO

Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY Y ARTÍCULOS 161 Y 171 I DE SU REGLAMENTO.

ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ NOMBRAR UN RESIDENTE DE OBRA, EL CUAL DEBE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, MISMO QUE ESTARÁ FACULTADO POR EL CONTRATISTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO COMO CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DICHO RESIDENTE DE OBRA CONTARÁ CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y SU REGLAMENTO, PRINCIPALMENTE LAS SEÑALADAS EN SUS ARTÍCULOS 163 Y 171 II. POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO "EL CONTRATISTA" PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES, ACCIONES U OMISIONES CONTEMPLADAS POR EL RESIDENTE.

"EL MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, Y "EL CONTRATISTA" ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL CONTRATO, LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA Y SU REGLAMENTO, DE MANERA INMEDIATA.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - SI EL CONTRATISTA SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL MUNICIPIO" POR ESCRITO Y MEDIANTE ANOTACIÓN EN BITÁCORA, PRESENTANDO SU SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PLAZO, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

EN ESTE CASO, "**EL MUNICIPIO"** A TRAVÉS DEL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE

TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO EL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRÓRROGA, DEBIENDO OBSERVAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY Y SU CORRELATIVOS EN SU REGLAMENTO, CELEBRANDO EL O LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, MÁS QUE EN LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO.

ADEMÁS, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE PREVIAMENTE A QUE SE AGOTE EL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL DEBERÁ ELABORARSE UN PRE-FINIQUITO DEL AVANCE DE LA OBRA.

SI LA SOLICITUD SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** INCURRIÓ EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL MUNICIPIO"** PUDIERA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONCLUYA LOS TRABAJOS EN UN PLAZO MENOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, NO SERÁ NECESARIO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ALGUNO.

DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO. - SOLAMENTE PROCEDERÁ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE VOLUMEN DE OBRA Y COSTO, POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE PACTARAN LAS MODIFICACIONES DE ESAS CONDICIONES Y PARA TAL EFECTO DEBERÁ OBSERVARSE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE VALIDACIÓN DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA CORRESPONDIENDO DICHA RESPONSABILIDAD AL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN REALIZARÁ EL DICTAMEN TÉCNICO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN EL QUE SE FORMULEN LAS MANIFESTACIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTEN LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

ASIMISMO, LA MODIFICACIÓN NO DEBERÁ EN MODO ALGUNO AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROYECTO Y OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR DE CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA. ADEMÁS, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, NO DEBERÁ LLEVARSE A CABO PARA CAMBIAR LOS ALCANCES INTEGRALES DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO ORIGINAL.

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA, EL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y DOCUMENTALES QUE LO JUSTIFIQUEN, CONSISTENTES EN NOTAS DE BITÁCORA, LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS VOLÚMENES EXCEDENTES EJECUTADOS, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, LOS PERIODOS JUSTIFICADOS DE SUSPENSIÓN O INCREMENTO EN TIEMPO DE TRABAJO, EL PAGO DE AJUSTE DE COSTOS, ENTRE OTROS.

ADEMÁS, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE PREVIAMENTE A QUE SE AGOTE EL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, DEBERÁ ELABORARSE UN PRE-FINIQUITO DEL AVANCE DE LA OBRA.

TRATÁNDOSE DE VOLÚMENES DE OBRA EXCEDENTES, ÉSTOS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS PRECIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN, PREVIA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PARA SU PAGO, CONFORME AL COSTO DE INSUMOS VIGENTE EN EL MERCADO O EN EL TABULADOR DE "EL MUNICIPIO"; EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, LOS CONSUMOS Y RENDIMIENTOS DEBERÁN APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIEREN SEGUIDO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DEL CONTRATO, LOS CUALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE AJUSTE DE COSTOS.

LA CULMINACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIESEN QUEDADO TRABAJOS POR LIQUIDAR A**"EL CONTRATISTA".**

CONCLUIDA LA OBRA, SI DEL FINIQUITO SE DESPRENDE ADEUDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO"** PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN, VERIFICANDO EN FORMA PREVIA A SU CELEBRACIÓN, QUE LA NECESIDAD DEL CONVENIO SE ENCUENTRA JUSTIFICADA, QUE SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y QUE EL MONTO RESPECTIVO HAYA SIDO AUTORIZADO TANTO TÉCNICA COMO ECONÓMICAMENTE.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS O TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ LA OBRA EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL PROYECTO, PLANOS, NORMAS, ESPECIFICACIONES, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMAS Y ANEXOS ESTABLECIDOS. ASÍ MISMO, LAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN, QUE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CORRERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA".**

PREVIAMENTE A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, **"EL CONTRATISTA"** ASENTARA EN LA BITÁCORA Y COMUNICARA POR ESCRITO A **"EL MUNICIPIO"** LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA, DENTRO DE LOS **5(CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTO OCURRA, A SU VEZ "EL MUNICIPIO" VERIFICARA QUE LA MISMA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DEL TÉRMINO DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, EN CASO DE NO ESTAR DEBIDAMENTE CONCLUIDA SOLICITARÁ A LA CONTRATISTA QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES O CORRECCIONES PERTINENTES.

LA RECEPCIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS SE HARÁ CONSTAR EN **ACTA ADMINISTRATIVA ENTREGA RECEPCIÓN**, ELABORADA DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE, LA CONTRATISTA Y EN SU CASO, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES FÍSICAS PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE, DEBIENDO PARA EL EFECTO LEVANTAR UN **ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL** Y RESOLVER EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL.

UNA VEZ REALIZADA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR SU ÚLTIMA ESTIMACIÓN Y SU PROYECTO DE FINIQUITO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FÍSICA Y ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

DURANTE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

CONCLUIDA LA OBRA Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL FINIQUITO DE LA MISMA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SUSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, INCLUYENDO LOS CONCEPTOS PAGADOS POR AJUSTE DE COSTOS, MISMA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS COMO VICIOS OCULTOS.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA GARANTÍA SERÁ REQUISITO PREVIO A LA FIRMA DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, PARA GARANTIZAR DURANTE **DOCE MESES** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR "EL CONTRATISTA" Y ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA ENTREGA FÍSICA TOTAL DE LA OBRA Y SI AL TERMINO DE DICHO PLAZO NO HAY INCONFORMIDAD, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ SOLICITARLE A **"EL MUNICIPIO"** SU LIBERACIÓN.

PARA TAL EFECTO, **"EL MUNICIPIO"** DEBERÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE DICHOS TRABAJOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA FIANZA, PARA PERCATARSE DE QUE NO APARECIERON VICIOS OCULTOS, ASENTANDO LOS RESULTADOS DE MANERA FORMAL Y EN SU CASO, PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA, DE LO CONTRARIO PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REPARACIÓN, O APLICARÁ LA GARANTÍA, Y DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL EN CONTRA DE "EL CONTRATISTA" PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS NO EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

AL TÉRMINO DE LA OBRA **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ENTREGAR EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS ACORDE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SI HUBO MODIFICACIÓN DE PROYECTO PREFERENTEMENTE EN COPIA MAGNÉTICA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ PEDIR A **"EL CONTRATISTA"** ENTREGUE UNA RELACIÓN DE PROVEEDORES AL INICIO Y EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA Y DE IGUAL FORMA **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR CARTAS DE NO ADEUDO A PROVEEDORES PARA PODER FINIQUITAR SUS OBRAS FINANCIERAMENTE. PRESENTADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN Y PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL MUNICIPIO LEVANTARÁ UN **ACTA DE CIERRE FINANCIERO**.

LAS PARTES SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS SIGUIENTES VEINTE DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE FINIQUITO, PARA LA CONCILIACIÓN DE ESTE, DEBIENDO EL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE NOTIFICAR CON ANTICIPACIÓN LA FECHA, LUGAR Y HORA PARA ESE EFECTO. DE NO EXISTIR ACUERDO O NO ACUDIR EL CONTRATISTA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA QUINTA. - <u>FINIQUITO DEL CONTRATO Y LIQUIDACIONES. -</u> CUANDO LOS TRABAJOS HAYAN SIDO RECIBIDOS FÍSICAMENTE, LAS PARTES SE COMPROMETEN A **ELABORAR EL FINIQUITO** DE LOS TRABAJOS EN UN TÉRMINO QUE NO DEBERÁ REBASAR LOS **20 VEINTE DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTE DE COSTOS O VOLÚMENES EXCEDENTES POR CUBRIR O BIEN ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR LA OBRA. EN DICHO DOCUMENTO SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA PARTE, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO FORMAR PARTE DE DICHO FINIQUITO, LA COMPROBACIÓN A CARGO

DE **"EL CONTRATISTA"** DEL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y OBRERO-PATRONALES ELACIONADAS CON EL CONTRATO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATISTA"** EN EL ACTA RESPECTIVA, PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL FINIQUITO, O BIEN, SI "EL CONTRATISTA" NO ACUDE CON "EL MUNICIPIO" PARA SU ELABORACIÓN, ÉSTE ÚLTIMO PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR EL RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL FINIQUITO, **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, EL MUNICIPIO EN SU CASO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE DEPÓSITO EN SU CUENTA, O BIEN, EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES DEBIENDO LEVANTAR ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE LOS IMPORTES RESULTANTES EN SU CONTRA EN UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN, LOS MISMOS SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES Y "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LA O LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS Y SUSPENDERÁ SU REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, POR EL PERIODO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; SERÁ APLICABLE EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA MISMA LEY.

UNA VEZ ELABORADO Y AUTORIZADO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** PROCEDERÁ A LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y SE ELABORARÁ EL ACTA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE PODRÁ CONSIDERARSE LA LIBERACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LO QUE CONSTITUIRÁ EL CIERRE DEFINITIVO DE LA OBRA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO. SIN EMBARGO, QUEDARAN SUBSISTENTES LAS ACCIONES QUE DERIVEN PRECISAMENTE DE DICHO FINIQUITO Y ADEMÁS, LA GARANTÍA OTORGADA POR **"EL CONTRATISTA"** PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" RESPONDERÁ DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A TERCERAS PERSONAS Y A **"EL MUNICIPIO",** CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FUERA DE ESPECIFICACIONES CONTRATADAS O DISTINTAS A LO PREVISTO EN EL PROYECTO EJECUTIVO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR "EL MUNICIPIO"; BIEN PORQUE NO SE AJUSTEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE **"EL MUNICIPIO"** O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTE, O BIEN PORQUE IGNORE O VIOLE LAS BASES, NORMAS LEGALES Y REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO DEL FEDERAL Y/O ESTATAL, APLICABLES EN LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Y TRABAJOS CONTRATADOS.

DE IGUAL MANERA, SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE UN PROYECTO EJECUTIVO DEFICIENTE, EN EL CASO DE QUE COMO PROFESIONAL Y EXPERTO EN LA MATERIA NO DETECTE LA DEFICIENCIA, O AUN DETECTÁNDOLA, NO PREVENGA AL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE YA SEA POR BITÁCORA O POR ESCRITO, DE QUE AL EJECUTAR LA OBRA O EL SERVICIO EN LAS CONDICIONES DE PROYECTO, NECESARIAMENTE SE PRESENTARÁ UNA DEFICIENCIA.

OTRAS OBLIGACIONES. - **"EL CONTRATISTA"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL; ASÍ COMO DE AQUELLAS DE NATURALEZA FISCAL.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE Y ACEPTA, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL MUNICIPIO"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD FISCAL.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE RECONOCE QUE NO TIENE NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE PUDIERA HACER VALER EN CONTRA DEL ENTE PÚBLICO CONTRATANTE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SI "EL MUNICIPIO" FUERA OBJETO DE RECLAMACIÓN EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE ALGUNA ACCIÓN LEGAL POR PARTE DE ALGÚN SUBCONTRATISTA, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ATENDER Y SOLUCIONAR EL OBJETO MATERIA DE LA RECLAMACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MUNICIPIO".

ADEMÁS, TAMBIÉN SERÁ RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE **"EL MUNICIPIO",** POR LO TANTO, LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU NEGLIGENCIA SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA".**

ASÍ MISMO ES OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE EL LETRERO QUE IDENTIFIQUE LA MISMA, SEGÚN EL DISEÑO QUE DETERMINE O ESPECIFIQUE LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE EL CUAL SERÁ PROPORCIONADO POR "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN DESARROLLANDO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO LA FECHA DE TERMINACIÓN Y ALCANCES PACTADOS, PARA LO CUAL **"EL MUNICIPIO"** COMPARARÁ MENSUALMENTE EL AVANCE EN LOS TRABAJOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA QUE ASÍ LO AMERITE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRATANTE OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SI **"EL CONTRATISTA"** INCURRE POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, EN ATRASOS EN LAS FECHAS PARCIALES RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE LOS TRABAJOS Y SUMINISTRO DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, EN FUNCIÓN DE LA PARTE QUE NO SE HAYAN EJECUTADO OPORTUNAMENTE **"EL MUNICIPIO"** APLICARÁ COMO PENALIZACIÓN LA RETENCIÓN ECONÓMICA A RAZÓN DE **5/1000 (CINCO AL MILLAR**) QUE SE DETERMINARA SOBRE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO.

ASIMISMO, TAMBIÉN PROCEDERÁN SI **"EL CONTRATISTA"** EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, NO CONCLUYE TOTALMENTE LOS TRABAJOS SEGÚN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SE APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL A RAZÓN DEL **5/1000 (CINCO AL MILLAR**) LA CUAL, PARA SU DETERMINACIÓN SE APLICARA SOBRE LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR A LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, Y LA MISMA NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCIÓN.

CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO EN LAS FECHAS PARCIALES O DE LA FECHA DE TERMINACIÓN, PREVIAMENTE **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ CONCEDER PLAZO POR UNA SOLA VEZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, SIN AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO 129 DE LA LEY; O BIEN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CON LAS CONSECUENCIAS QUE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN ACARREA.

ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, EN CASO DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, APLICARA RETENCIONES ECONÓMICAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY.

ASI MISMO ANTES DEL INICIO DE OBRA "EL CONTRATISTA" COLOCARA EN UN LUGAR VISIBLE EL LETRERO QUE IDENTIFIQUE LA MISMA, SEGÚN EL DISEÑO QUE DETERMINE O ESPECIFIQUE LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE EL CUAL SERÁ PROPORCIONADO POR "EL MUNICIPIO", DE TAL MODO GARANTIZAR LA DURABILIDAD DEL LETRERO INCLUSIVE DESPUÉS DE CULMINAR LA OBRA Y MANTENER EL CUIDADO PERMANENTE DEL LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DESDE EL INICIO HASTA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y RESPONDER EN CASO DE DAÑOS HURTO U OTROS.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA INICIE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA Y LETRERO NORMATIVO SE EXIGIRÁ EL PAGO DE UNA PENA CONVENCIONAL POR LA CANTIDAD DE $250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) POR CADA DÍA QUE NO SE CUENTE CON LO ESTIPULADO CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA OCTAVA. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -"EL MUNICIPIO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, ENTRE LAS CUALES SE INDICA:

I.- POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES.
II. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, "EL MUNICIPIO" O "EL CONTRATISTA" PODRÁN SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. PARA TAL EFECTO, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE **VEINTE DÍAS HÁBILES.** EN CASO DE NEGATIVA LA PARTE INTERESADA PODRÁ RECURRIR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, PARA DEMANDAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DÉ EL SUPUESTO DE LA SUSPENSIÓN, **"EL MUNICIPIO",** NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** ESA DETERMINACIÓN SEÑALANDO LAS CAUSAS PRECISAS QUE LA MOTIVAN, DEBIENDO CONSIDERAR LA FECHA DE INICIO, ASÍ COMO LA FECHA PROBABLE PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEÑALANDO, ADEMÁS, LAS ACCIONES O MEDIDAS CONDUCENTES EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

"EL MUNICIPIO" UNA VEZ DETERMINADA Y NOTIFICADA LA SUSPENSIÓN, PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA ASENTAR, ENTRE OTRAS CONDICIONES RELATIVAS PRECISAMENTE A LAS CAUSAS DE LAS SUSPENSIÓN, LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS O LA PARTE QUE VAYA A SUSPENDER, TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN, FECHA PROBABLE PARA LA REANUDACIÓN Y OTRAS MEDIDAS RESPECTO AL PERSONAL, EQUIPO QUE SE RETIRA, DETERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE APLICARA, MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN PARA SALVAGUARDAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, EL LUGAR DE TRABAJO, INSTALACIONES Y EQUIPOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y MEDIDAS PERTINENTES.

CUANDO SE EXTINGAN LOS MOTIVOS, CAUSAS O SE CUMPLAN LAS CONDICIONES POR LAS CUALES SE DERIVÓ LA SUSPENSIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, DEBIENDO EN ESTE CASO, PRORROGAR LA FECHA DE TERMINACIÓN EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDE LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL MUNICIPIO"**, PAGARA A **"EL CONTRATISTA",** LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES Y COMPROBABLES.

SI LA SUSPENSIÓN DERIVA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ÚNICAMENTE LE SERÁN RECONOCIDOS Y PROCEDENTES A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR LOS CONCEPTOS ENUNCIADOS EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE LA LEY. DEBIENDO SUSCRIBIR EL CONVENIO RESPECTIVO PARA RECONOCER EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y ESTIPULAR LAS FECHAS DE REINICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ORIGINAL.

SI LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN LLEGAREN A PROLONGARSE POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES Y NO EXISTAN LAS CONDICIONES PARA LA REANUDACIÓN DE ESTA, **"EL MUNICIPIO",** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIGUIENDO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ TERMINAR POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;
2.- POR TERMINACIÓN ANTICIPADA; Y
3.-POR RESCISIÓN.

PARA EFECTO DEL PRIMER SUPUESTO, OPERA CUANDO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** SE DÉ EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, PROYECTO EJECUTIVO, PROGRAMAS CALENDARIZADOS PARA LOS RUBROS INDICADOS Y DEMÁS ANEXOS DESCRITOS, TAMBIÉN EN EL PRESENTE Y QUE SE CONSIDERAN INCORPORADOS Y FORMANDO PARTE DEL MISMO Y DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO Y ADEMÁS, **"EL MUNICIPIO"** A SU VEZ, SATISFAGA LA CONTRAPRESTACIÓN ESTIPULADA, A FAVOR DE AQUEL.

EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE SEÑALA EL CAPÍTULO VI DE LA LEY, ES LA CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL POR LO QUE A EJECUCIÓN DE OBRA SE REFIERE.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, CUANDO SE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS
B) DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CONTINUACIÓN, REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA;
C) POR MUTUO CONSENTIMIENTO
D) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO; Y
E) CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE QUE ASÍ CONVENGA AL INTERÉS PÚBLICO, DEMOSTRANDO QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ENTE PÚBLICO, FINIQUITANDO LA OBRA A **"EL CONTRATISTA"**. EN ESTE SUPUESTO, LA CONTRATANTE PAGARÁ EL CONTRATISTA LOS GASTOS NO RECUPERABLES UNA VEZ QUE ÉSTOS HAYAN SIDO COMPROBADOS.

EN CUALQUIER SUPUESTO, CON EXCEPCIÓN DEL MUTUO CONSENTIMIENTO, "EL MUNICIPIO" **LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO EN LA FORMA QUE ESTABLECE PARA EL EFECTO, EL CAPÍTULO REFERENTE A LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**.

ASÍ MISMO SE OTORGARA A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO IMPRORROGABLE DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE PROCEDA A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA DE MANERA CONJUNTA CON **"EL MUNICIPIO",** DE IGUAL FORMA SE LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA ENTREGUE TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EXPONGA LO QUE SU INTERÉS CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES. EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA AL ACTO DEL FINIQUITO, **"EL MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A SU FORMULACIÓN DE MANERA UNILATERAL, CONTINUANDO CON LOS TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO.

UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO OTORGADO A **"EL CONTRATISTA",** SI FUERE EL CASO, PROCEDERÁ **"EL MUNICIPIO"** A ANALIZAR, VALORAR Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DÍAS HÁBILES, NOTIFICANDO DEBIDAMENTE ESA DETERMINACIÓN.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO HACE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGALES DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE ENTENDERÁ POR RATIFICÁNDOSE LA DETERMINACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA, **"EL MUNICIPIO"** O **"EL CONTRATISTA"** PODRÁN SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN ESE SUPUESTO LA PARTE CONTRATANTE DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE **"EL MUNICIPIO"** RESUELVA EN SENTIDO NEGATIVO A LA PETICIÓN SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA DE OBRA, CORRESPONDIENDO A **"EL MUNICIPIO"** LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA Y ADEMÁS, DONDE SE HAGA CONSTAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

SI COMO RESULTADO DEL FINIQUITO, EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA",** EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL MUNICIPIO"** EN UN PLAZO DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL MUNICIPIO"**, SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA LOS INTERESES SE CALCULARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL MUNICIPIO".**

FINALMENTE, LA EXTINCIÓN O PERDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE **"EL CONTRATISTA"** DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ACORDÁNDOSE PAGAR A SUS SUCESORES O BENEFICIARIOS LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN.

UNA VEZ NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY, "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ AL TENOR DEL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 223 DEL REGLAMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN Y **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA EN FORMA EXPRESA, QUE **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, ENTRE OTRAS:

1.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO INICIE LAS OBRAS EN LA FECHA PROGRAMADA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
2.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER LAS OBRAS QUE **"EL MUNICIPIO"**, DETERMINE COMO DEFECTUOSAS, DE IGUAL MANERA, CUANDO NO ACATE LAS INDICACIONES QUE POR ESCRITO O EN LA BITÁCORA, LE GIRE EL SUPERVISOR DE "EL MUNICIPIO".
3.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTE LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
4.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** JUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DE **"EL MUNICIPIO"** NO ABRAN Y FIRMEN LA BITÁCORA DE OBRA, AL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.
5.- CUANDO **"EL MUNICIPIO"** TENGA CONOCIMIENTO POR DATOS PRECISOS QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON SUS TRABAJADORES Y PROVEEDORES.
6.- CUANDO EL INCUMPLIMIENTO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA PACTADO, SUPERIOR AL 15% IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**.

7.- SI **"EL CONTRATISTA"** NO DESTINA O APLICA ADECUADAMENTE EL O LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DE ACUERDO CON EL OBJETO Y LOS PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE PACTADOS.
8.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y POR CONTRAVENCIÓN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO A SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y ACREDITÁNDOSE LA CAUSA O CAUSAS, CON SUS FUNDAMENTOS, **"EL MUNICIPIO"** DECRETARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA CUAL, OPERARA DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

SIN EMBARGO, SI ES **"EL CONTRATISTA"** EL QUE PRETENDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE A FIN DE QUE OBTENGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-"EL MUNICIPIO" UNA VEZ QUE SE DÉ ALGÚN SUPUESTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFICARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, POR ESCRITO EXPONIENDO LA CAUSA O CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ASÍ COMO EL MONTO DE LAS SANCIONES Y CANTIDADES A REINTEGRAR, OTORGÁNDOLE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, PRECAUTORIAMENTE, **"EL MUNICIPIO"** SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO LIQUIDADOS, PUDIENDO ORDENARLE SUSPENDER EN EL ACTO TODA ACTIVIDAD EN OBRA, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO ACATAR ESTA MEDIDA, CARECERÁ DE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR PAGO ALGUNO POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, ADEMÁS DE LA MEDIDA PRECAUTORIAS CONSISTENTES EN TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LA OBRA, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"** ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

EN LA MISMA NOTIFICACIÓN SE OTORGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO IMPRORROGABLE DE **DIEZ DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO REFERIDO, SI **"EL CONTRATISTA"** NO COMPARECE AL PROCEDIMIENTO O NO OFRECE PRUEBAS, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS **7 (SIETE) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES.

POR OTRA PARTE, SI **"EL CONTRATISTA"** OFRECE PRUEBAS, SE PROCEDERÁ A ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS MISMAS. CONCLUIDO SU DESAHOGO, **"EL MUNICIPIO"** DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN, FUNDADA Y MOTIVADA, PRACTICANDO LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SI SE DA EL SUPUESTO DE DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EN LA MISMA SE CONVOCARÁ A **"EL CONTRATISTA"** A REALIZAR EL FINIQUITO, DE MANERA CONJUNTA CON **"EL MUNICIPIO"** DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN; ASIMISMO SE LE REQUERIRÁ PARA QUE DENTRO DE LOS **10 (DIEZ)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, ENTREGUE TODOS LOS DOCUMENTOS FACILITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

SI SE DA EL CASO QUE **"EL CONTRATISTA"** NO ACUDA A REALIZAR EL FINIQUITO EN CONJUNTO CON LA CONTRATANTE, ÉSTA PROCEDERÁ A SU FORMULACIÓN DE MANERA UNILATERAL, RESPETANDO LOS RESULTADOS A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA",** CONTINUANDO CON LOS TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y QUEDANDO FIRME Y ADEMÁS, FORMULADO EL FINIQUITO, EN EL MISMO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO LE HAYAN SIDO SUMINISTRADOS; ASIMISMO, EL MONTO DE LAS SANCIONES Y CANTIDADES A REINTEGRAR.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA QUE PUDIESEN EXISTIR DERIVADAS DE LA PROPIA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

AHORA BIEN, EN CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA",** EL MISMO SÉ DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL MUNICIPIO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN; UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HUBIERE REINTEGRADO DICHO SALDO, SU IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE **"EL MUNICIPIO"**, SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA. LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, HASTA AQUEL EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL MUNICIPIO".**

"EL MUNICIPIO", PODRÁ RECONOCER EN EL FINIQUITO, A "**EL CONTRATISTA",** EL PAGO DE AQUELLOS MATERIALES Y EQUIPOS NO INSTALADOS O COLOCADOS EN OBRA, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, NORMAS DE CALIDAD Y SEAN DE UTILIDAD, HASTA POR LA CANTIDAD REQUERIDA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE A LA FECHA DE RESCISIÓN.

LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE SE REALIZARAN CONFORME A LOS PRECIOS ESTIPULADOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS DEL CONTRATO O, EN SU CASO, A LOS PRECIOS DE MERCADO; AFECTÁNDOSE LOS PRIMEROS CON LOS AJUSTES DE COSTOS QUE PROCEDAN; NO SE DEBERÁ CONSIDERAR NINGÚN CARGO ADICIONAL POR COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO; EN EL CASO DE FLETES, ALMACENAJES Y SEGUROS PODRÁ RECONOCERSE CUANDO ASÍ SE CONSIDERE CONVENIENTE, ASÍ COMO LOS PAGOS QUE A CUENTA DE MATERIALES Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS HAYA REALIZADO EL CONTRATISTA AL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE COMPROMETA A ENTREGARLOS, PREVIO EL PAGO DE LA DIFERENCIA A SU FAVOR.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN FABRICANTES O PROVEEDORES QUE TENGA LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE **"EL MUNICIPIO"** TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS QUE TENGA **"EL CONTRATISTA",** DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN. DE RESULTAR PROCEDENTE, **"EL MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, REALIZARA LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN EL CONTRATO.

DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ CONSERVAR AL O LOS SUBCONTRATISTAS QUE, EN EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, ESTUVIEREN TRABAJANDO EN LA OBRA, A FIN DE NO ENTORPECER EL AVANCE DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - SE PROHÍBE LA CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE CUALQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS, QUE SE PODRÁN CEDER A FAVOR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE **"EL MUNICIPIO"** Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO NO TENDRÁ NINGUNA VINCULACIÓN CON CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN BANCARIA QUE EL CONTRATISTA REALICE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, YA QUE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO PUEDE SER OBJETO DE GARANTÍA ANTE DICHAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONTRATISTA CEDA LOS DERECHOS DE COBRO, SE REALIZARÁ LISA Y LLANAMENTE, CON INDEPENDENCIA DEL MOTIVO QUE ÉSTE TENGA PARA SOLICITAR Y OBTENER LA REFERIDA AUTORIZACIÓN, LA QUE SE OTORGA CON EL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y EN TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO LAS PARTES SE SOMETEN PRIMERAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y EL CUAL SE DESARROLLARA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE SU REGLAMENTO.

EN EL CASO DE NO LLEGAR A NINGUNA CONCILIACIÓN SE SUJETARÁN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS TRIBUNALES DE ESTE, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS PRESENTES Y FUTUROS DOMICILIOS CON EL FIN DE PREVER QUE, SI LLEGADO EL CASO SE PRESENTARA DEMANDA JUDICIAL ALGUNA, LO ANTERIOR DEBERÁ HACERSE ANTE LOS TRIBUNALES LOCALES, SIENDO COMPETENTES LOS DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE ABASOLO, GTO., A LOS **14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. CARMINA TÉLLEZ DELGADO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. RUBÉN PICHARDO AGUIÑAGA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

C. CINTIA ORTIZ GUZMÁN
ADMINISTRADOR ÚNICO
VECONSER, S.A. DE C.V.